

Se acordó colocar en el gabinete de lectura universitario las publicaciones recibidas, i enviar por el correo los números de los *Anales* que han salido desde el 1.º de enero, i los que salgan en lo sucesivo.

Habiéndose leído un informe del señor Barros Arana sobre el sistema de composiciones escritas propuesto en una sesión anterior por el Secretario, se trató largamente del asunto, que quedó para segunda discusión.

Por indicación del señor Orrego, se acordó publicar en los *Anales* la contestación que el señor Fábres ha dado al informe de los Miembros de la Facultad de Leyes, comisionados para examinar su *Instituto del Código civil*.

Con esto se levantó la sesión.

BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Reglamento para el Liceo de San Fernando.

Santiago, febrero 7 de 1865.—He acordado i decreto el siguiente reglamento para el Liceo de San Fernando:

TÍTULO I.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 1.º Los que deseen incorporarse como alumnos en el Liceo, necesitan matricularse en los registros del Rector, quien les dará un boleto designando las clases a que deben asistir.

Art. 2.º Ningun alumno podrá incorporarse despues del 31 de marzo.

Art. 3.º Para ser alumno del Liceo se necesita tener mas de nueve años de edad, i llenar las condiciones fijadas por el art. 8.º del supremo decreto de 26 de diciembre de 1864.

Art. 4.º Los alumnos deben permanecer en el establecimiento desde las ocho hasta las diez i media de la mañana, i desde las doce hasta las cuatro i media de la tarde.

Art. 5.º Los alumnos que faltaren al establecimiento sin causa justificada se someterán a las penas que les impuciere el inspector respectivo. Los que a fines del año tuvieren anotadas mas de cuarenta faltas de asistencia no justificadas, no podrán rendir ningun exámen.

Las faltas de asistencia deben justificarse ante el Rector, quien calificará la escusa.

TÍTULO II.

DE LOS EMPLEADOS.

Art. 6.º El Liceo de San Fernando tendrá los empleados siguientes:

- 1.º Un Rector i los profesores que exija el plan de estudios, con la dotacion que les señala el supremo decreto de 26 de diciembre de 1864;
- 2.º Un inspector primero, con la dotacion de trescientos pesos anuales;
- 3.º Un inspector segundo, con la dotacion de doscientos pesos anuales;
- 4.º Un oficial de pluma para la oficina del Rector, con la dotacion de setenta pesos anuales; i
- 5.º Dos sirvientes, con la dotacion de setenta i dos pesos anuales.

Art. 7.º El Rector, los profesores i los inspectores serán nombrados por el Presidente de la República; el oficial de pluma i los sirvientes serán nombrados i removidos por el Rector.

TÍTULO III.

DEL RECTOR.

Art. 8.º Al Rector corresponde la direccion del establecimiento, la vijilancia sobre todos sus empleados i la inspeccion jeneral de la enseñanza.

Art. 9.º Sus atribuciones son:

1.ª Presidir, siempre que sus demas ocupaciones se lo permitan, todos los actos del establecimiento.

2.ª Distribuir a los alumnos en las clases segun las carreras a que se dediquen i los exámenes que hubieren rendido, i darles el boleto correspondiente para que pasen de una clase a otra.

3.ª Presidir los exámenes cuando no concurra el Intendente.

4.ª Nombrar las comisiones examinadoras.

5.ª Dar licencias, que no pasen de quince dias, a los profesores i demas empleados del establecimiento, i nombrar quiénes los subroguen durante el tiempo de la licencia.

6.ª Pedir la remocion de los empleados que, por omision en el cumplimiento de sus deberes o por otra falta, no deban quedar en el establecimiento.

7.ª Separar del establecimiento a los alumnos incorrejibles por las causas i en la forma que fija el art. 51.

8.ª Disponer los gastos que fuere necesario hacer con arreglo al presupuesto del establecimiento.

9.ª Dar a los que pretenden ser alumnos del Liceo un boleto para que lo presenten a los empleados que designa este reglamento.

10.ª Dar certificados de exámenes a los alumnos que los pidan, copiando íntegramente las partidas del libro respectivo. Estos certificados deberán estenderse a continuacion de una solicitud que, escrita i firmada de su mano, deberá presentar el solicitante.

11.ª Llevar un inventario de todos los útiles de la casa, debiendo anotar por separado los objetos que estén a cargo de cada empleado.

12.ª Pasar revista, por lo ménos dos veces en cada año, de los útiles

